



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 001-2021-00178-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: MÓNICA YANILA CORTES GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2891

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-583889.

Frente a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. - COMISIONAR al JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES MUNICIPAL DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-583889, ubicado en LA CALLE 99# 24-25 de CALI, de propiedad de la señora CORTES GUTIERREZ MONICA YANILA quien se identifica con la CC # 35.697.324

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Segundo.- Se le indica al memorialista que una vez cumplidas las cargas procesales y surtidas las etapas dentro del mismo, se procederá a la fijación de fecha para efectuar la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 001-2023-00188-00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: RODRIGUO ALBERTO RESTREPO GRISALES

AUTO INTERLOCUTORIO 2837

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra bajo el nombre de archivo 007LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 002-2020-00109-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL
DEMANDADO: MARÍA DORIS ORTEGA

AUTO INTERLOCUTORIO 2838

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 002-2020-00109-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE - COOPASOCC.
DEMANDADOS: MARÍA DORIS ORTEGA ORDOÑEZ

AUTO SUSTANCIACION 2894

En atención al memorial que antecede en el proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte de la entidad bancaria BBVA. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 31 del mes julio del año 2023, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADO: ESPERANZA RODRIGUEZ COLORADO
RADICACIÓN: 76-001-4003-002-2022-00012-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1530

Como quiera que él abogado Olman Córdoba Ruiz en su calidad conciliador de ASOPROPAZ, informa que inició proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de ESPERANZA RODRIGUEZ COLORADO aquí demandada, por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA el Juzgado procede a DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO a partir del 27 de julio de 2022 en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 002-2022-00093-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CLEOTILDE TORRES DE LLANOS

AUTO INTERLOCUTORIO 2839

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 19LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 002-2022-00567-00
DEMANDANTE: MARÍA ESPERANZA URREA DUQUE
DEMANDADO: INES ELENA MONTOYA

AUTO INTERLOCUTORIO 2840

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 003-2014-00654
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN
DEMANDADO(S): ERNERIA CORTES

AUTO INTERLOCUTORIO: 2800

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada ERNERIA CORTES identificada con c.c. No. 31.212.954 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002936903	8300711336	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 783.046,00
469030002938320	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.115.262,00
469030002949806	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 522.031,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 004-2011-00338
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO(S): JOSE IGNACIO BOLAÑOS

AUTO INTERLOCUTORIO: 2821

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c. No. 31.388.389, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.401.475), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002891067	8050279595	VISION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 692.435,00
469030002903413	8050279595	VISION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 692.435,00
469030002908099	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 45.635,00
469030002914588	8050279595	VISION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 692.435,00
469030002920531	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 45.635,00
469030002925363	8050279595	VISION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 692.435,00
469030002934298	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 155.595,00
469030002936431	8050279595	VISION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 692.435,00
469030002948849	8050279595	VISION COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 692.435,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 004-2019-01001
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO(S): LUIS VICENTE VALLEJO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2788

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado observa que hasta el corte de la última liquidación de crédito aprobada mediante auto 2271 del 25 de julio de 2023, existían títulos suficientes para cancelar el total de obligación mas las costas procesales, en consecuencia resulta procedente decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPVIFUTURO contra LUIS VICENTE VALLEJO por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA. Identificada con c.c. No. 31.388.389, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$405.097,55), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002914188	8050279595	VISION FUTURO COOPVI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 292.707,00

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$112.390,55 pesos y \$180.316,45 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002924963	8050279595	VISION FUTURO COOPVI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 292.707,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$112.390,55 pesos a favor de la apoderada judicial de la parte actora Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA. Identificada con c.c. No. 31.388.389.

De igual forma se ordena el pago de \$180.316,45 pesos a favor de la parte demandada LUIS VICENTE VALLEJO identificado con c.c. No. 5326291, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

Cuarto.- UNA VEZ EFECTUADO lo ordenado en los numerales segundo y tercero de este proveído, DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: LUIS VICENTE VALLEJO, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Quinto.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El embargo y secuestro del 25% de los dineros por concepto de pensión percibido por el señor LUIS VICENTE VALLEJO, identificado con c.c. No. 5326291, como jubilado de COLPENSIONES. - El embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada LUIS VICENTE VALLEJO dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 004-2019-00228-00 y en donde funge como parte demandante COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL. - DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada LUIS VICENTE VALLEJO dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 013 2013 00913 00 y en donde funge como parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD - DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada LUIS VICENTE VALLEJO identificada con la C.C. No. 5.326.291 dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, bajo la radicación 003-2019-00786 y en donde funge como parte demandante COOPOCEANO	- No. 2432 del 22 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 4º Civil Municipal de Cali. - No. CYN/009/661/2021 del 14 de mayo de 2021 proferido por este Despacho. - No. CYN/009/770/2022 del 11 de mayo de 2022 proferido por este Despacho. - No. CYN/009/0333/2023 del 1º de marzo de 2023 proferido por este Despacho.

Sexto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada LUIS VICENTE VALLEJO identificado con c.c. No. 5326291 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique

solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002935995	8050279595	VISION FUTURO COOPVI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 292.707,00
469030002948441	8050279595	VISION FUTURO COOPVI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 292.707,00

Séptimo.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Octavo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 004-2021-00564
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADOS: MILLER ALFONSO CANO GARCIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1543

En virtud a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 004-2022-00638-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: MYRIAM OLIVA SOTO

AUTO INTERLOCUTORIO 2842

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 004-2022-00873-00
DEMANDANTE: J.J.J. EQUIPO S.A.S
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES EDIGOL S.A.S

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1553

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, se pone en conocimiento de partes la manifestación efectuada por parte de la Cámara de Comercio respecto de las medidas cautelares decretadas sobre su competencia, procediéndose a adjuntarse el pantallazo de lo dicho:

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n):

Oficio 725

1. El demandado no figura en nuestros registros como titular de cuotas o establecimientos de comercio, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. Artículo 593 numeral 7 del Código General del Proceso

Revisados nuestros registros se pudo evidenciar que la sociedad CONSTRUCCIONES EDIGOL S.A.S. identificado con matrícula No 888787-16 y NIT No 900689382-0, no figura como propietaria de ningún establecimiento de comercio. Por lo anterior, no es posible proceder con el registro del embargo solicitado.

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÓNIMA CUANTIA
Radicación: 76001400300420220087300 Demandante: J.J.J EQUIPOS SAS NIT:
900.721.143-3
Demandado: CONSTRUCCIONES EDIGOL S.A.S. NIT: 900689382-0

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: RODRIGO MARIN ESCOBAR
RADICADO: 005-2021-00369-00

AUTO DE SUATANCIACIÓN No. 1537

Revisado el plenario tenemos que, en la presente fecha se adiciono el acta de remate de fecha 14 de junio de 2023, en sentido de indicar que se omitió mencionar la tradición del inmueble o título de adquisición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 370-130565 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 13 No. 7-10 LC 109 (dirección catastral), calle 13 7-10/14/18, carrera 7 12-42/44/50/54/56/60/66/68/76/78/80/84 Local 109. Edificio Centro Comercial "TODOS" de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada RODRIGO MARIN ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16.584.226, el aludido bien inmueble fue adjudicado en audiencia de remate de fecha 14 de junio de 2023, al ejecutante BANCOLOMBIA S.A., por tanto, con fundamento en el artículo 287 del CGP, se adicionará el auto interlocutorio N° 2124 adiado el 26 de junio del presente año, Por lo expuesto, el Juzgado

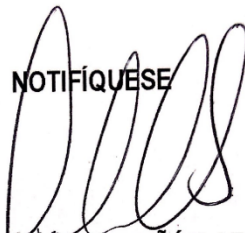
DISPONE:

PRIMERO: ADICIONAR el interlocutorio auto interlocutorio N° 2124 adiado el 26 de junio de 2023, indicando la tradición o título de adquisición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 370-130565 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del ejecutado RODRIGO MARIN ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16.584.226, el cual quedara así:

SEGUNDO TITULO(S) DE ADQUISICIÓN: El(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria, fue (ron) adquirido(s) por el señor **RODRIGO MARIN ESCOBAR**, por Compraventa realizada a la señora **GLORIA MARIN ESCOBAR**, según Escritura Pública No **4.833** del **26 de agosto** del **2005** de la Notaria 7 del círculo de Cali, debidamente registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No **370-130565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, vuelva a despacho para decidir sobre la devolución los gastos aportados.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 59 DEL 15 DE AGOSTO
DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 005-2022-00778
DEMANDANTE: FRANZ MURILLO LONDOÑO
DEMANDADOS: ALEXANDER CARDONA GUEVARA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1537

En virtud a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 005-2022-00796-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALFONSO TOBAR RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO 2843

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00316-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS ADOLFO RAMOS ÁLVAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2887

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada ANDRÉS ADOLFO RAMOS ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.532.389 dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, bajo la radicación 027-2019-00941-00, en donde funge como parte demandante GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S cesionario de BANCO AV VILLAS. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00817-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE
EMPRESAS MUNICIPALES - COOTRAEMCALI
DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO JIMENEZ BONILLA

AUTO INTERLOCUTORIO 2846

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra bajo el nombre de archivo 012MemorialLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 006-2023-00148-00
DEMANDANTE: EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA
DEMANDADO: ROBINSON BONILLA OCORÓ

AUTO INTERLOCUTORIO 2847

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 008-2006-00766-00
DEMANDANTE: ORLANDO BARANDICA
DEMANDADOS: ARTURO COBO GARCIA

AUTO SUSTANCIACION 1526

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – SE REQUIERE a la parte demandada señor ARTURO COBO GARCÍA y a su apoderada judicial Doctora INES ELENA MONTOYA OSORIO para que se sirvan indicar en el término de **tres (3) días contados** a partir de la notificación de la presente providencia, la ubicación actual del establecimiento de comercio denominado FABRIEMPAQUES AUTOMOTORES, de propiedad del demandado, de igual forma sírvase indicar la ubicación exacta de los muebles y demás enseres que fueron relacionados en el acta de secuestro No.025 del 15 de enero de 2012.

VENCIDO el término anterior regresar el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

PREVÉNGASELE a los requeridos que el eventual incumplimiento al llamamiento judicial aquí efectuado, se compulsaran las copias respectivas ante las autoridades competentes para que se adelanten las investigaciones respectivas.

Segundo.- REQUERIR a la Secretaría de Hacienda Pública – Departamento Jurídico – Alcaldía Municipal de Santiago de Cali a fin de que se sirva indicar el trámite impreso sobre el oficio cifrado CYN/009/0524/2022 del 28 de marzo de 2022 mediante el cual se les oficio

para que indicaran el estado actual del proceso por Jurisdicción coactiva que se adelanta en dicha dependencia en contra del demandado señor ARTURO COBO GARCÍA quien se identifica con C.C. No. 6.398.545, esto con ocasión al bien inmueble distinguido con número predial E080400070000, dicho interés radica en que existe dentro del presente asunto remanentes consumados en favor del proceso de la referencia. Para lo cual se les otorga el término de CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación para informar lo requerido

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 008-2014-00270
DEMANDANTE: JUAN PABLO VARELA ROJAS
DEMANDADO(S): ANA MARIA CABRERA DIAZ
DELSY PALACIOS GOMEZ
KAREN ALEXANDRA GAITAN MOLINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2829

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado observa que hasta el corte de la última liquidación de crédito **(30 de abril de 2023)** aprobada mediante auto del 31 de julio de 2023, no existían títulos suficientes para cancelar el total de obligación más las costas procesales, en consecuencia, resulta procedente requerir a la parte demandada para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito para resolver lo atinente a la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito a fin de entrar a resolver sobre la terminación del proceso.

Segundo.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA Identificada con c.c. No. 31.998.453, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$1.975.906), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002953926	16677678	JUAN PABLO VARELA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 1.138.155,00

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$837.751 pesos y \$46.330 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002939508	16677678	JUAN PABLO VARELA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 884.081,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$837.751 pesos a favor de la apoderada judicial de la parte actora Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA Identificada con c.c. No. 31.998.453.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 008-2020-00236

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD

DEMANDADO: FERNANDO CUERO MOLINA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1544

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 008-2020-00236 instaurado por COOPERATIVA COOMUNIDAD contra FERNANDO CUERO MOLINA a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

Quinto.- REQUERIR NUEVAMENTE al Pagador de COLPENSIONES, con el fin de que en adelante continúe depositando los descuentos efectuados a la demandada FERNANDO CUERO MOLINA identificado con c.c. No. 16.255.701, por razón de este asunto con radicado 008- 2020-00236, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 008-2021-00324-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE
APORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA
DEMANDADO: JULIA MARMOLEJO HIDALGO.

AUTO SUSTANCIACION No.: 1551

Atendiendo lo allegado al expediente. El Juzgado;

RESUELVE:

En atención al **OFICIO No. 1559 del 8 de octubre de 2021**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**, el día 28/02/2023 a las 11:09AM mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **JULIA MARIA MARMOLEJO HIDALGO**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 001-2017-00411-00**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 008-2021-00721-00
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO SORIA ESCOBAR
DEMANDADO: IYOLIN MARTHA MACLEAN ARECHBOLD

AUTO INTERLOCUTORIO 2848

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 008-2022-00719-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JORGE OLMEDO VARGAS MORALES

AUTO INTERLOCUTORIO 2850

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra bajo el nombre de archivo 005AportaLiquidacion.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 009-2022-00258-00
DEMANDANTE: LUZ DARY TORO DUQUE
DEMANDADO: DANIEL DAVID HINCAPIÉ SEPULVEDA

AUTO INTERLOCUTORIO 2851

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 009-2022-00321-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JHOAN SEBASTIAN OSPINA RENGIFO.

AUTO INTERLOCUTORIO 2884

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ \$48.240.232, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 14 DE ABRIL DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 009-2022-000843-00
DEMANDANTE: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN S.A. – SECON S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO GARCÍA VASQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2853

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 010-2021-00680-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ANA MARÍA MONTOYA MENDOZA

AUTO INTERLOCUTORIO 2854

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 011-2021-00004
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADOS: PATRICIA DELGADO QUINTERO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1536

En virtud a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 013-2015-00653-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPTECPOL
DEMANDADO: LUZ MYRIAM ACOSTA SOLORZANO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2817

En atención a lo solicitado por el demandante, procede el Juzgado a dispensar de conformidad, en consecuencia, se:

RESUELVE:

Primero. Estese a lo dispuesto mediante auto No. 2754 del 1 de octubre de 2022, mediante el cual se le negó el requerimiento al pagador.

Segundo.- Previo al decreto de embargo de remanentes allegado, sírvase la parte interesada, indicar cual es el radicado donde pretende elevar la solicitud de remanentes enunciada, toda vez que de la revisión al plenario no se observa el memorial del 10 de abril de 2023.

Tercero.- Por secretaría, reproduzcase y remítase al correo del demandante, el oficio cifrado CyN009/1481/2021 del 2 de noviembre de 2021, oficio circular a bancos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ACUMULACION DE PROCESO (020-2022-00044-00)
DEMANDANTE: CARLOS SIERRA VILLAMIL
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MONTAÑO MARIN
RADICACIÓN: 013-2019-00737-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2877

Revisado el plenario se tiene que, mediante Auto # 19 del 14 de junio de 2023, se incorporó al presente tramite proceso radicado bajo la partida No. 20-2022-00044-00, que se adelantaba en el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

Ahora bien, en virtud de la remisión del proceso referido y de acuerdo al Artículo 150 Inc. 4º del C.G.P., se ordenará la suspensión del proceso 013-2019-00737-00, hasta tanto el proceso acumulado radicado bajo la partida No. 20-2022-00044-00 se encuentre en la misma etapa procesal del asunto de la referencia.

Por lo anterior, y continuando con el trámite procesal pertinente, se requerirá al ejecutante para que dentro del proceso ejecutivo con radicación 20-2022-00044-00, realice la notificación efectiva de la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 del 2022, so pena de declarar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, según lo preceptuado en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Así las cosas, se ordenará requerir al ejecutante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice el trámite de notificación requerido. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el proceso 013-2019-00737-00, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Advertir a la parte ejecutante que, vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI EN ESTADO No 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. SECRETARIO
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 013-2023-00022-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUISA FERNANDA LÓPEZ MEDINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2883

En atención a la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACLARAR el numeral Primero.- del auto interlocutorio No.2254 del 27 de junio de 2023, en el sentido de indicar que la placa del vehículo trabado dentro de la Litis es KPX-612, librese nuevamente el oficio de decomiso con la aclaración aquí dispuesta.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 014-2010-00543-00
DEMANDANTE: EDIFICIO TEJARES DE SAN FERNANDO P.H.
DEMANDADOS: ADRIANA MUÑOZ SAMANIEGO

AUTO INTERLOCUTORIO 2836

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante EDIFICIO TEJARES DE SAN FERNANDO P.H., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la cesión del crédito contenido en el título ejecutivo que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven por valor de \$63.964.000 POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN negocio jurídico efectuado el 3 DE DICIEMBRE DE 2022, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante VICTOR FELIPE ALEGRIA

Tercero.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado PAULO CÉSAR CABAL TRUJILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.666.371 de y portador de Tarjeta Profesional No. 340.408 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Cuarto.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

-paulo_6994@hotmail.com.

-cabaltrujilloasociados@gmail.co

Quinto. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto. - OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia 1931 del 17 de agosto de 2021, y ESTESE a lo allí resuelto según las consideraciones allí anotadas.

Séptimo. - Agregar sin consideración los escritos aportados por el señor Vidal Echeverry toda vez que no es parte dentro del proceso.

Octavo. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales solicitada.

Noveno.- Por secretaría reproducícase el despacho comisorio No. 009-0856 del 25 de mayo de 2023 con las modificaciones del caso, teniéndose en cuenta las disposiciones de la actual providencia. // remítase el mismo, con destino de la parte demandante dentro de la presente Litis para su tramitación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 014-2018-00109
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP
DEMANDADO(S): NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2826

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado observa que hasta el corte de la última liquidación de crédito aprobada mediante auto 1708 del 7 de junio de 2023, existían títulos suficientes para cancelar el total de obligación más las costas procesales, en consecuencia resulta procedente decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP contra NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP con Nit. No. 901089652-3, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$34.567.256), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002499284	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$ 3.120.275,00
469030002506461	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2020	NO APLICA	\$ 3.120.275,00
469030002516211	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2020	NO APLICA	\$ 3.120.275,00
469030002532810	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 1.786.936,00
469030002543868	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2020	NO APLICA	\$ 1.786.936,00
469030002554335	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2020	NO APLICA	\$ 904.415,00
469030002562864	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 2.680.405,00
469030002574739	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 2.680.405,00
469030002593069	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 2.680.405,00
469030002595574	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2020	NO APLICA	\$ 3.383.615,00
469030002604732	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2021	NO APLICA	\$ 2.680.405,00
469030002613173	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 2.718.582,00
469030002624345	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 2.718.582,00

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$1.185.745 pesos y \$1.532.837 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002637291	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	\$ 2.718.582,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$1.185.745 pesos a favor de la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP con Nit. No. 901089652-3.

De igual forma se ordena la conversión de \$1.532.837 pesos a órdenes del Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por concepto de embargo de remanentes dentro del radicado 017-2019-00348-00.

Cuarto.- UNA VEZ EFECTUADO lo ordenado en los numerales segundo y tercero de este proveído, DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA, **No obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del radicado No. 017-2019-00348-00, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 01-1913 del 18 de diciembre de 2020 dentro del proceso adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE SIGLO XXI contra NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA. Líbrese el oficio correspondiente.**

Quinto.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y déjeselas a disposición del **Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del radicado No. 017-2019-00348-00,** teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El embargo y secuestro del 30% del salario y prestaciones sociales susceptibles de esta medida, devengado por el señor NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA identificado con c.c. No. 14.447.866, como empleado de la Gobernación del Valle del cauca.	- No. 728 del 21 de febrero de 2018 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

Sexto.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de este asunto, a órdenes del Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el No. 01-1913 del 18 de diciembre de 2020 dentro del proceso adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE SIGLO XXI contra NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA. Líbrese el oficio correspondiente.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002646437	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 2.718.582,00

469030002654981	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 2.718.582,00
469030002658716	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 3.438.092,00
469030002668241	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 2.718.582,00
469030002679454	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 2.718.582,00
469030002691694	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	\$ 2.718.582,00
469030002702197	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 2.718.582,00
469030002711981	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 2.718.582,00
469030002724498	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 3.438.092,00
469030002724532	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 2.718.582,00
469030002735275	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2022	NO APLICA	\$ 2.718.582,00
469030002743735	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 2.859.242,00
469030002754600	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 2.859.242,00
469030002764615	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 2.859.242,00
469030002775917	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 2.859.242,00
469030002787146	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 2.859.202,00
469030002790685	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 3.631.312,00
469030002801514	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 2.859.202,00
469030002808963	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 2.859.202,00
469030002821061	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 2.859.202,00
469030002832449	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 2.859.202,00
469030002845214	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 2.859.202,00
469030002861162	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 3.631.312,00
469030002861194	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 2.859.202,00
469030002873016	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	\$ 2.859.202,00
469030002886215	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 1.122.389,00

Séptimo.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Octavo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 014-2021-000852-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DORA LUZ VINASCO TAPASCO.

AUTO INTERLOCUTORIO 2881

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 35.333.136,73, \$22.844.975,45 y \$18.864.766,17, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 26 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO: PEDRO ISAAC RAMOS MOSQUERA
RADICACIÓN: 76-001-4003-017-2017-00056-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2818

Este Despacho libró mandamiento de pago en proveído No.787 del 27 de marzo de 2023 (ID.06 C.A.), en virtud de la demanda acumulada propuesta en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, la notificación de dicha providencia al extremo ejecutado se ordenó conforme las voces del numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso.

De otra parte, se observa constancia de emplazamiento realizada en el Registro Nacional de Emplazados (ID 07 C.A), establecida por la Ley 2213 de 2022 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, verificado el término dispuesto en la normatividad concordante y evidenciando que el extremo ejecutado no pago los valores reconocidos a favor del ejecutado, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que dispone:

“(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del aquí demandado, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, se,

Finalmente, y respecto a la solicitud de pago de títulos (ID 7 C1) se resolverá una vez en firme el presente proveído. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago No.787 del 27 de marzo de 2023 (ID.06 C.A.).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embargue y secuestren, para que con su producto se pague la acreencia y las costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, ordénese la liquidación respectiva.

QUINTO: FÍJESE la suma de \$ 1.880.000 como agencias en derecho a que fuera condenada la demandada referenciado conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del C.S. de la J.

SEXTO: Una vez en firme el presente proveído, ingrese nuevamente a despacho para resolver las solicitudes pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 017-2018-00173-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE
OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADOS: LUIS DANIEL MANRIQUE OROZCO

AUTO SUSTANCIACION 1525

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. DIANA MARÍA VIVS MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.711.912 de Cali, portadora de la T.P. No.340.382 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo.- Se pone en conocimiento de partes, que dentro del presente asunto no reposan títulos judiciales pendientes de pago, dicha manifestación se efectúa como resultas de la revisión del portal transaccional del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 018-2021-00690

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA

DEMANDADOS: HERNAN GARZON DUEÑAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2870

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

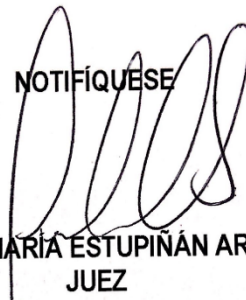
RESUELVE:

Primero. – ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con c.c. No. 94.312.479, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.249.450) por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002877674	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2023	NO APLICA	\$ 262.172,00
469030002877675	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2023	NO APLICA	\$ 307.637,00
469030002877676	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2023	NO APLICA	\$ 307.637,00
469030002877677	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2023	NO APLICA	\$ 19.033,00
469030002877678	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2023	NO APLICA	\$ 615.274,00
469030002877679	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2023	NO APLICA	\$ 307.637,00
469030002877680	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2023	NO APLICA	\$ 307.637,00
469030002877681	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2023	NO APLICA	\$ 307.637,00
469030002877683	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2023	NO APLICA	\$ 307.637,00

469030002877685	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2023	NO APLICA	\$ 307.637,00
469030002881542	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 280.324,00
469030002892906	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 280.324,00
469030002905654	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 266.712,00
469030002915811	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 305.782,00
469030002926461	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 305.782,00
469030002938680	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 760.588,00

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 018-2023-00027
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADOS: RICHARD GARCIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1535

En virtud a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 018-2023-00382-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAS HOTELES S.A.S. en liquidación y Otro.

AUTO INTERLOCUTORIO 2879

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$41,216,676.54, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 26 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
DEMANDADO: PIEDAD ARIZALA GARCES
RADICACIÓN: 76-001-4003-019-2018-00740-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2819

Este Despacho libró mandamiento de pago en proveído No.1775 del 5 de junio de 2023 (ID.02 C.A.), en virtud de la demanda acumulada propuesta en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, la notificación de dicha providencia al extremo ejecutado se ordenó conforme las voces del numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso.

De otra parte, se observa constancia de emplazamiento realizada en el Registro Nacional de Emplazados (ID 03 C.A), establecida por la Ley 2213 de 2022 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, verificado el término dispuesto en la normatividad concordante y evidenciando que el extremo ejecutado no pago los valores reconocidos a favor del ejecutado, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que dispone:

“(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la aquí demandada, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Finalmente, y respecto a la solicitud de pago de títulos (ID 14 C1), la misma se decidirá una vez en firme el presente proveído. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago No.1775 del 5 de junio de 2023 (ID.02 C.A.).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embargue y secuestren, para que con su producto se pague la acreencia y las costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, ordénese la liquidación respectiva.

QUINTO: FÍJESE la suma de \$ 5.200.000 como agencias en derecho a que fuera condenada la demandada referenciado conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del C.S. de la J.

SEXTO: Una vez en firme el presente proveído, ingrese nuevamente a despacho para resolver la solicitud pendiente.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI EN ESTADO NO. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 019-2021-00556
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: HAROLD EDMUNDO ROSALES GUERRERO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1545

En virtud a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 019-2022-00301-00
DEMANDANTE: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES
S.A. - ADEINCO
DEMANDADO: WILMER MINA DELGADO

AUTO INTERLOCUTORIO 2855

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo nombre de archivo 29AportanLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 019-2022-00410
DEMANDANTE: A&C INMOBILIARIOS S.A.S.
DEMANDADOS: NATHALIA GIRALDO NARVAEZ
BRYAN GARCÉS CASAÑAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1552

En virtud a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 019-2022-00491-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FHAWER POLO PAREDES

AUTO INTERLOCUTORIO 2858

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra bajo el nombre de archivo 24Liquidación del Crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 019-2022-00833-00
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN INTERNACIONSL JIMENEZ
RAMIREZ S.A.S.
DEMANDADO: JEIMMY ALEJANDRA VARGAS NARANJO

AUTO INTERLOCUTORIO 2860

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 021-2020-00394
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADOS: LAURA MILENA CORREA GIRALDO

AUTO DE SUSTANCIACION No.: 1531

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 021-2020-00629
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LUIS ALFREDO DELGADO HURTADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1539

En virtud a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE: JAIR GIRON MONTAÑO
DEMANDADO: AMALIA LARRAHONDO GONZALEZ
RADICACIÓN: 76-001-4003-021-2020-00168-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2812

Por cuanto la anterior demanda EJECUTIVA ACUMULADA reúne las exigencias del artículo 463 del C.G.P., y las pretensiones se derivan de un título ejecutivo que llena los requisitos del art. 422 ibidem, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA ACUMULACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA y como consecuencia de ello LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en favor de COOPRETIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra AMALIA LARRAHONDO GONZALEZ, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE la siguiente suma de dinero:

1. La suma de \$13.000.000 m/cte. como capital representado en el titulo valor – Pagaré No. AC-001
2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal vigente desde el 4 de mayo de 2022 hasta el 4 de mayo de 2023.
3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 5 de mayo de 2022 hasta la ocurrencia del pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código, y se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el art. 440 del C.G. del P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte actora al abogado FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 94.062.394 y portador de la TP. No. 373.138 del C. S del J, el cual podrá ser notificado al correo electrónico levillamizar@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 59 DEL 15 DE AGOSTO DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 023-2022-00013
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADOS: ARNESIO CAICEDO ALOMIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2874

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 1883 del 7 de junio de 2023, notificado en estado No. 41 del 8 de junio de 2023, por medio del cual se ordenó el pago de títulos a favor de la parte actora.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

La parte recurrente manifiesta lo siguiente:

“En el AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1883 del día 07 de junio de 2023 y emido por estados el día de hoy 08 de junio del mismo año nos fueron autorizados los mismos tulos judiciales, los cuales SI nos pertenecen, aunque en la sumatoria de los valores se comeó un error de suma, toda vez que en dicho auto se menciona la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEIS PESOS (\$3.021.006) y no la que corresponde por valor de (\$3.921.006)

Por tanto solicitamos el favor sea anulado el auto interlocutorio del proceso en asunto y sea corregido el valor del auto mencionado en el contenido de este memorial a fin de no caer en un error operavo y en un pago errado a un beneficiario al cual no le pertenecen dichos dineros.”

III. CONSIDERACIONES

En primer lugar, se resalta que la tramitación del recurso objeto de estudio es netamente procedente al encontrarse ajustado en lo decantando en el art. 318 del C.G.P, adicionalmente, el recurrente se encuentra facultado para representar a la entidad demandante.

Ahora bien, a fin de superar la inconformidad planteada en el recurso presentado, el despacho procede a revisar el proceso, evidenciando que efectivamente le asiste la razón al recurrente, teniendo en cuenta que el valor ordenado pagar a favor de la parte actora corresponde a \$3.921.006 pesos y no como erradamente se indicó en el auto atacado.

Así las cosas, este despacho encuentra ajustado el argumento plasmado por el representante del ejecutante por lo que el proveído atacado será revocado.

De otro lado en lo que respecta a la inconformidad relacionada con el proveído No. 1866 del 7 de junio de 2023, la misma se resolverá con el respectivo control de legalidad en el proceso 002-2021-726.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

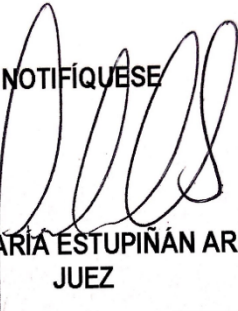
RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio No. 1883 del 7 de junio de 2023, el cual fue notificado en lista de estados No. 41 del 8 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS –COOPASOFIN Nit: 901.293.636 –9, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEIS PESOS (\$3.921.006), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002867203	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 589.061,00
469030002877187	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 666.389,00
469030002891121	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 666.389,00
469030002903467	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 666.389,00
469030002914645	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 666.389,00
469030002925418	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 666.389,00

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 023-2022-00686
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: LUCY RIASCOS ARAGON

AUTO DE SUSTANCIACION No.: 1532

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
DEMANDADO: FABIO ANDRES ARANGO HERRERA
RADICACIÓN: 76-001-4003-023-2021-00994-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2826

Por cuanto la anterior demanda EJECUTIVA ACUMULADA reúne las exigencias del artículo 463 del C.G.P., y las pretensiones se derivan de un título ejecutivo que llena los requisitos del art. 422 ibidem, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA ACUMULACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA y como consecuencia de ello LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, el ejecutado FABIO ANDRES ARANGO HERRERA pague las sumas de dinero incluidas en la póliza del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., las cuales son:

1. La suma de \$1.300.000 correspondiente al canon del arrendamiento del mes de NOVIEMBRE de 2021.
2. La suma de \$1.300.000 correspondiente al canon del arrendamiento del mes de DICIEMBRE de 2021.
3. La suma de \$1.300.000 correspondiente al canon del arrendamiento del mes de ENERO de 2022.
4. La suma de \$1.300.000 correspondiente al canon del arrendamiento del mes de FEBRERO de 2022.
5. La suma de \$1.300.000 correspondiente al canon del arrendamiento del mes de MARZO de 2022

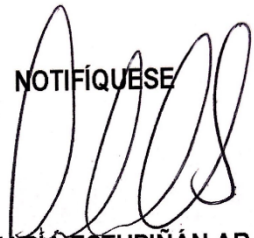
SEGUNDO: ORDENASE la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código, y se realizará

únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el art. 440 del C.G. del P.

CUARTO: RATIFICAR PERSONERIA para actuar en nombre de la parte actora a la abogada Doris Castro Vallejo, identificado con C.C. No. 31.294.426 y T.P. No. 24.857, ello conforme a las facultades que le fueron conferidas, la cual podrá ser notificado al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 59 DEL 15 DE AGOSTO DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
DEMANDADO: FABIO ANDRES ARANGO HERRERA
RADICACIÓN: 76-001-4003-023-2021-00994-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1527

Revisado el plenario, encuentra el despacho que la apoderada judicial del ejecutante solicita requerir al banco Davivienda para que se sirva confirmar si puso a disposición de este proceso el valor de \$5.850.000 retenido al ejecutado FABIO ANDRES ARANGO HERRERA el 12 de mayo del 2022 o en su defecto confirmar con el Banco Agrario si ha expedido título judicial de este valor al juzgado 23 civil municipal de Cali o informar sobre las retenciones que ha realizado al interior del presente proceso.

Así las cosas y una vez verificado el portal web del Banco Agrario de Colombia se encontró que obran en favor del presente proceso los siguientes títulos judiciales:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1151939158	Nombre	FABIO ANDRES ARANGO HERRERA	
				Número de Títulos		
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002878613	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 11.766.856,00
469030002887195	94061702	JESUS DAVID VILLEGAS FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 5.850.000,00
Total Valor						\$ 17.616.856,00

De otra parte, se encuentra memorial en el cual la apoderada ejecutante solicita el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-135916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad del demandado FABIO ANDRES ARANGO HRRERA identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.151.939.158. asi las cosas, se dispone expedir despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble aludido. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Póngase en conocimiento del ejecutante los títulos que obran en el portal web del Banco Agrario por cuenta del presente asunto, según lo referido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para la diligencia de secuestro se comisiona al JUEZ MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE - Reparto, a quien se enviará el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

El comisionado tiene facultad para subcomisionar, para allanar de ser necesario y para nombrar, notificar y reemplazar al auxiliar de la justicia – secuestre. Líbrese el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 59 DEL 15 DE AGOSTO DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 024-2019-00633
DEMANDANTE: HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ
DEMANDADO(S): JENIFFER SANDOVAL YUSTI
ARMANDO MEJIA GIRALDO
GUILLERMO ALBERTO ARCE ZULUAGA
GRIZZLI TRAINING GYM SAS
JOSE FERNANDO SALAZAR MEJIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2828

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. SORAYDA RIOJA MEDINA identificada con c.c. No. 66.900.610, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS (\$3.081.108), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002945423	16767880	HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 903.977,00
469030002945424	16767880	HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 903.977,00
469030002945425	16767880	HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 903.977,00
469030002945426	16767880	HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 369.177,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 024-2021-00247
DEMANDANTE: CONSTRUFUTURO
DEMANDADOS: ERNESTO ALZATE OSORIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1533

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. AMADO PASTOR HURTADO VILLALBA identificado con c.c. No. 16.486.522 y T.P. No. 123.246 del C.S. de la J.

Tercero.- POR SECRETARIA remitir al apoderado judicial de la parte demandada al correo electrónico amadohurtado@hotmail.com el link del proceso para su revisión, a través del cual podrá verificar el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 024-2021-00564
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: LUIS ENRIQUE RAMIREZ CHILA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1534

En virtud a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 024-2021-00755
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: SILVIA CAICEDO ANGULO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1542

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 024-2021-00755 instaurado por BANCO DE BOGOTA contra SILVIA CAICEDO ANGULO a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 024-2022-00370-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MONTOYA CHENG

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2875

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$15.980.578, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2023.

Segundo.- En firme el presente proveído regrese nuevamente a despacho el presente asunto para resolver la solicitud de títulos judiciales

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 025-2016-00822

DEMANDANTE: COOENLACE

DEMANDADO(S): MARIA ELENA FERNANDEZ LERMA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1528

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 025-2016-00822 instaurado por COOENLACE contra MARIA ELENA FERNANDEZ LERMA a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 025-2021-00158
DEMANDANTE: FABRITEX INTERNATIONAL S.A.S.
DEMANDADOS: EUR CLOTHES CO S.A.S.
PEDRO DAVID LÓPEZ OVALLE
JHON JAIRO LOPEZ BOHORQUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1538

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 025-2021-00236-00.
DEMANDANTE: MI BANCO
DEMANDADO: BETTY BARRERO

AUTO INTERLOCUTORIO 2877

En atención al memorial que antecede, mediante el cual se solicita sea aceptada y reconocida la figura jurídica de cesión del crédito, que revisado lo aportado se observa que dicho escrito con rúbrica del cesionario y del cedente no fue aportado, de igual forma, tampoco los certificados de existencia y representación de ambas personas jurídicas, motivo por el cual dicha solicitud será dispensada desfavorablemente. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Único.- AGREGAR A LOS AUTOS sin ninguna consideración la cesión del crédito efectuada entre MI BANCO cede el crédito a favor de la compañía PARQUEADERO BODEGA JM, por los motivos esbozados con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 026-2016-00482
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO(S): TEODULO LERNA GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO: 2831

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada TEODULO LERNA GARCIA identificado con c.c. No. 16.476.972 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002783651	890300279	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 711.641,00
469030002794929	8903002794	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 621.996,00
469030002807994	8903002794	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 548.665,00
469030002817860	8903002794	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 682.159,00
469030002828932	8903002794	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 526.191,00
469030002842406	8903002794	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 494.060,00
469030002855275	8903002794	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 1.801.446,00
469030002868578	8903002794	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2022	NO APLICA	\$ 548.794,00

469030002881701	8903002794	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 633.605,00
469030002895010	8903002794	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2023	NO APLICA	\$ 613.305,00
469030002908748	8903002794	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 540.425,00
469030002918704	8903002794	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 742.359,00
469030002929087	8903002794	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	NO APLICA	\$ 769.382,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 026-2020-00289-00.
DEMANDANTE: Cooperativa Coobolarqui
DEMANDADO: María Cristina Vargas de Balcazar

AUTO INTERLOCUTORIO 2877

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$1.824.097,57, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE JULIO de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 026-2021-00498
DEMANDANTE: ALEXANDER GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADOS: JUAN CARLOS MEJIA BALLESTA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2872

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. JULIANA SALAZAR GOMEZ identificada con c.c. No. 1.107.059.639, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.522.147,94) por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002811602	94268783	ALEXANDER GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 246.266,22
469030002811603	94268783	ALEXANDER GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 251.268,26
469030002811604	94268783	ALEXANDER GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 262.569,10
469030002811605	94268783	ALEXANDER GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 262.569,10
469030002811606	94268783	ALEXANDER GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 262.569,10
469030002811607	94268783	ALEXANDER GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 236.906,16

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 027-2021-00006-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE
APORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: ANGELA LUCIA ORTEGA LERMA

AUTO SUSTANCIACION 2893

Analizado el memorial que antecede, se observa respuesta allegada por parte del JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA visible en el 01CuadernoPrincipal bajo el nombre ID: 15MemorialRespuestaRemanentes20221608. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA la respuesta al requerimiento mediante Auto No. 1306 del 8 de junio de 2022. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Agosto 16 de 2022
Oficio No: **0487**
Radicación: 76-834-40-03-002-2020-00082-00

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Asunto: Decreta medida

Comunico a usted que dentro del proceso Ejecutivo adelantado por **DARIO LEÓN FONTAL**, contra **ANGELA LUCIA ORTEGA LERMA**, se profirió auto de sustanciación No 679 1de agosto de 2022, cuya parte resolutive dice;

“PRIMERO: TENGASE por embargados los remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, que sean de propiedad de la señora **ANGELA LUCIA ORTEGA LERMA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.199.899, desde la fecha y hora de llegada del oficio el pasado 13 de julio de 2022, procedente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informando que el embargo solicitado en el oficio mencionado en el punto anterior, **SURTIÓ LOS EFECTOS LEGALES** perseguidos por ser el primero que se recibe en tal sentido” CUMPLASE...EL JUEZ (Fdo) **JORGE J. CORREA ALVAREZ**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 027-2021-00043
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS –
COOPASOFIN
DEMANDADOS: MARÍA ELENA ISAACS BERMÚDEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1541

En virtud a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 029-2014-00919
DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN
DEMANDADO(S): MARIA CRISTINA CARVAJAL ACEVEDO
SILVIA LOPEZ BARCO

AUTO INTERLOCUTORIO: 2833

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte actora, Dra. SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía 35.425.749, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEIS MILLONES SEICIENTOS VEINTISIETE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$6.627.688), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002897108	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 802.447,00
469030002907336	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 786.980,00
469030002918456	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 792.780,00
469030002929625	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 1.160.606,00
469030002940260	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 2.560.222,00
469030002954661	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	\$ 524.653,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 029-2021-00987-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: AGRIPINO GRUESO CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO 2861

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase la liquidación del crédito la cual se encuentra bajo el nombre de archivo liquidación de credito_2023091841668.pdf

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 029-2022-00894-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PAULO ALONSO CARVAJAL JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO 2862

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra bajo el nombre de archivo Primera Instancia_Juzgado 029 Civil Municipal de Cali_Liquidacin de crdito_2023055310946.pdf del archivo BestDoc.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 030-2017-00062-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA JIMENEZ MONTES
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO 2867

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 030-2021-00294-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA ULTIACTIVA FAMILIAR DE
TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDADO: ZOHENER ORTIZ TORO y TERESA DE JESÚS
RAMÍREZ POSSO

AUTO INTERLOCUTORIO 2869

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 030-2022-00261
DEMANDANTE: EFREN BALANTA POVEDA
DEMANDADOS: LIDA ALEJANDRINA GUERRERO JOAQUIN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1541

En virtud a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 033-2014-00364-00
DEMANDANTE: RAMÓN MOYANO
DEMANDADO: RAFAEL BALLESTEROS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2824

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por el doctor JOSÉ LUIS YARPÁZ MORALES quien comunica el desentendimiento del proceso por parte de la secuestre designada dentro de la presente Litis, resultando deficiente su accionar en calidad de cuidadora de los bienes muebles sujetos de medida, procedió entonces el despacho a efectuar los requerimientos pertinentes, tendientes a lograr la información a través de las cuentas comprobadas, la cual es potestad del Juez dentro de su poder discrecional, sin embargo ante los diversos llamamientos efectuados prevaleció el silencio negativo por parte de la auxiliar de la justicia. encontrando entonces pertinente este Despacho proceder de conformidad.

Dicho lo anterior se denota que la secuestre Deisy Castaño Castaño, no ha cumplido con las obligaciones que el cargo le impone, al tenor del art. 50-7-10 del CGP.

Resulta entonces, imperioso el relevo del cargo y se procede a nombrar en su remplazo al secuestre RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS - BLANDON PARRA DIANA MELIZA, quién se ubica en la Cra. 4 No. 11-45 Of.616 tel. 6028821763-3137935354. Email. resintempresarialsas@gmail.com.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- Relévese del cargo al secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO, ello de conformidad a lo establecido en el art. 49 y 50 del C.G. del P.

Segundo.- OFICIESE POR SECRETARIA a la Secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO para que dentro del término de CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la comunicación, rinda cuentas comprobadas de su administración y **haga entrega real y material de los bienes muebles que fueron dejados a su cargo mediante diligencia de secuestro realizada al interior del presente proceso ejecutivo al nuevo secuestre**. Líbrese el oficio por secretaria y remítase a la auxiliar de Justicia por el medio más expedito.

Tercero.- Desígnese en el remplazo del secuestre relevado - RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS - BLANDON PARRA DIANA MELIZA, quién se ubica en la Cra. 4 No. 11-45 Of.616 tel. 6028821763-3137935354. Email. resintempresarialsas@gmail.com

COMUNÍQUESELE por el medio más expedito de preferencia a través del correo electrónico. De la anterior comunicación déjese constancia en el expediente.

Cuarto.- INDÍQUESELE al Secuestre RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS - BLANDON PARRA DIANA MELIZA que este cargo es de obligatoria y deberá comunicar cualquier impedimento que le impida ocupar el cargo dentro de los **cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, vencido dicho término otorgado dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.**

Quinto.- POR SECRETARIA y conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del CGP, se ordena compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cali – Valle del Cauca para que investigue la posible conducta contraria a sus deberes de la secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO.

Para los fines pertinentes remítase cuaderno de medidas del expediente físico y el link del proceso.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 033-2017-00264-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA SIERRA VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2822

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, la cual fuera solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, procede entonces el despacho a darle trámite con fundamento en el artículo 316 numeral 4 de la ley 1564 de 2012.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA**, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 316 numeral 4 de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **MARÍA SIERRA VALENCIA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El embargo y retención de los dineros o productos que tenga la demandada dentro de las cuentas de ahorro y/o corrientes, cdts y cualquier producto en las diversas entidades bancarias, a nombre de la demandada señora MARINA SIERRA VALENCIA , quien se identifica con C.C.No. 31.896.951.	-No. 966 del 4 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (fl 3 cuaderno de medidas)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

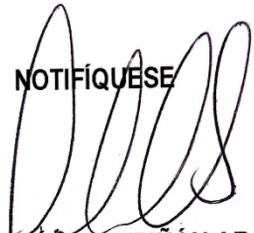
.

Tercero. - Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte **demandante**. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 034-2016-00391-00.
DEMANDANTE: TRICHEM DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: NASLY JOHANA MORALES VELANDIA

AUTO INTERLOCUTORIO 2799

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación el cual fuera interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto interlocutorio No. 8 de marzo de 2023, notificado en estado No. 17 del 9 de marzo de 2023, por medio del cual se resolvió acerca de la prescripción de títulos judiciales, por no haber sido reclamados por su beneficiario dentro de los (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

El recurrente manifiesta su inconformidad frente a la totalidad de la providencia atacada basándose en las siguientes precisiones:

“Respetuosamente estimo que el despacho judicial a su digno cargo se equivocó al prescribir los cuatro (4) títulos que por depósitos judiciales se encuentran a órdenes de ese despacho judicial, en razón a que contabilizó el término de los dos años prescriptivos de la ley 1743 de 2014 a partir del 1 de octubre de 2019, desconociendo que desde ese momento se estaba gestionando la elaboración de las ordenes de pago de dichos títulos a favor de mi representada.

A parte de lo anterior, se tiene que, a partir del 1 de octubre de 2019 y hasta la actualidad se viene desplegando por impulso de la suscrita y actuaciones judiciales por ese despacho judicial, entre las que se destacan: i) elaboraciones de órdenes de pago; ii) auto del 25 de noviembre de 2019 que corrigió una providencia judicial; iii) auto que ordena oficiar del 16 de enero de 2020; iv) elaboración de oficios por secretaria del 22 de enero de 2020; v) auto que ordena pago de títulos del 3 de marzo de 2020 -poco antes del confinamiento por la pandemia por Covid-19-; vi) solicitud de desarchivo del 18 de enero de 2023 con fines retirar oficios; y, vii) el auto aquí recurrido del 8 de marzo de 2023, como actos procesales o movimientos procesales que demuestran gestión de parte de la suscrita para obtener el pago de los mentados títulos judiciales, situación por la que no se ha terminado el proceso en forma definitiva.

DE LAS PRETENSIONES

Por lo anterior, me permito solicitarle a su señoría que en sede de reposición se acceda a la petición de revocación de prescripción de los títulos de depósitos judiciales antes enunciados; o en su defecto, ante el a quem, se sirvan REVOCAR la providencia aquí impugnada, y en su lugar se abstenga de prescribir los títulos judiciales.

Igualmente me permito solicitarle aquí mismo se sirva hacer la reproducción de los oficios para ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se encontraban listos para la entrega y que ante la imposibilidad de reclamarlos por haberse suspendido todas las actividades laborales por iniciarse la pandemia Covid 19. año 2020, y que fue el motivo también de haberse cancelado el arancel para el desarchivo del expediente que anexo copia.”

III. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las razones expuestas en el escrito del recurso arribado al plenario por parte del sujeto pasivo de la acción, este despacho encuentra que el auto recurrido se encuentra dentro de legalidad, esto desde el entendido, que el beneficiario de títulos judiciales, a pesar de contar con la titularidad para realizar la exigencia de pago que se ordenó mediante providencia, ante la entidad bancaria, no lo hizo.

Así las cosas está Judicatura procedió de conformidad a lo establecido en la Ley 1743 de 2014 reglamentada por el Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15- 10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, en la que se dicta los lineamientos y parámetros respecto a la prescripción de títulos, encontrándose de tal forma, dicho auto ajustado a derecho.

Es de señalar que el art. 5º de la ley 1743 de 2014 dispone lo siguiente:

“Artículo 5º. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia(...).”

Dicho lo anterior, se vislumbra que el argumento de inconformidad aquí expuesto carece de sustento jurídico que motive la aceptación del mismo, teniendo en cuenta que el proceso terminó el 1º de octubre de 2019 y pese a estar elaboradas las ordenes de pago correspondientes estas no se hicieron efectivas.

Así las cosas, esta mandataria no encuentra razones de derecho ni motivos suficientes para reponer lo resuelto en el proveído atacado.

Ahora bien, atendiendo el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, el despacho procede a recordarle a la togada que el presente trámite ejecutivo es de mínima cuantía, lo cual resulta ser de única instancia, en tal sentido no se ajusta a lo establecido en el art. 321 del C.G.P, en el cual se indica que el recurso de apelación procede en sentencias de primera instancia.

Lo anterior significa que la solicitud deprecada por la parte actora será despachada desfavorablemente para su interés.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO REPONER para revocar el auto No. 3183 del 8 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – NIEGUESE el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 034-2018-00799-00
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL
EL CENETARIO II
DEMANDADO: SOCIEDAD POLIS CONSULTORÍA EN GESTIÓN
AMBIENTAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2832

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 17MemorialRespRequerimiento20222705 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Téngase como documento valido para efectos del proceso, la copia del acta de secuestro de la diligencia celebrada el 7 de marzo de 2022 la cual fuera aportada por la parte demandada dentro de la presente Litis.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

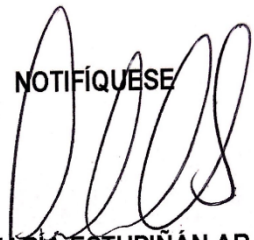
Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL, AVALUO
370-288432	\$21.389.000	\$10.694.500	\$32.083.500

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

Segundo.- TENER como documento valido para efectos del proceso, la copia del acta de secuestro de la diligencia celebrada el 7 de marzo de 2022 la cual fuera aportada por la parte demandada dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YOLIMA JANETH ROMERO SUAREZ
DEMANDADO: ENRIQUE OMAR DONEYS BECERRA
RADICACIÓN: 76-001-4003-034-2020-00656-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1529

Como quiera que él abogado Olman Córdoba Ruiz en su calidad conciliador del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, informa que inició proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de ENRIQUE OMAR DONEYS BECERRA aquí demandado, por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA el Juzgado procede a DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO a partir del 28 de junio de 2022 en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 034-2021-00054

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO(S): ERNESTO MEDINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.:2797

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvada por la parte demandada, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, en consecuencia, considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 597 del C.G. del P, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- El embargo de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorro o cualquier otra suma de dinero que tenga la parte demandada ERNESTO MEDINA identificado con C.C. No. 4.884.314, en las instituciones bancarias relacionadas en el acápite de medidas previas a nivel nacional. - El embargo de la quinta parte de las sumas de dinero que excedan el salario mínimo legal vigente, del salario o contrato labor, contrato civil de obra y demás emolumentos que sean factor salarial que devenga la parte demandada ERNESTO MEDINA identificado con C.C. No. 4.884.314 como empleado del MINISTERIO DEL TRABAJO. Limitándose el embargo a la suma de \$14.450.121.	- No. 561 del 26 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. - No. 1881 del 13 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.

Segundo.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del C.G. del P.

Cuarto.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de TRES (3) DIAS contados a partir de la ejecutoria de este proveído, se pronuncie frente a la **solicitud de terminación del proceso** deprecada por la parte demandada, o en su defecto allegue liquidación actualizada de crédito.

Quinto.- UNA VEZ la parte actora se pronuncie frente a la solicitud de terminación del proceso deprecada por la parte demandada, el Juzgado resolverá lo atinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 035-2019-0877-00
DEMANDANTE: COOPASOCC
DEMANDADO: VISMAR RIASCOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2282

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$ 46.744.698, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 16 DE MAYO DE 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 035-2020-00302-00
DEMANDANTE: EDIFICIO EL EDEN
DEMANDADO: SOLUCIONES INMOBILIARIAS DEL PACIFICO LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2888

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 82.513.536, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE JULIO DE 2023.

Segundo.- En firme el presente proveído regrese nuevamente a despacho el presente asunto para resolver la solicitud de títulos judiciales

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
DEMANDADO: VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO
RADICACIÓN: 76-001-4003-035-2021-00653-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2834

Este Despacho libró mandamiento de pago en proveído No.1776 del 5 de junio de 2023 (ID.02 C.A.), en virtud de la demanda acumulada propuesta en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVAHUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA), la notificación de dicha providencia al extremo ejecutado se ordenó conforme las voces del numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso.

De otra parte, se observa constancia de emplazamiento realizada en el Registro Nacional de Emplazados (ID 03 C.A), establecida por la Ley 2213 de 2022 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, verificado el término dispuesto en la normatividad concordante y evidenciando que el extremo ejecutado no pago los valores reconocidos a favor del ejecutado, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que dispone:

“(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del aquí demandado, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago No.1775 del 5 de junio de 2023 (ID.02 C.A.).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embargue y secuestren, para que con su producto se pague la acreencia y las costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, ordénese la liquidación respectiva.

QUINTO: FÍJESE la suma de \$ 413.247 como agencias en derecho a que fuera condenada la parte demandada referenciado conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 035-2022-00714-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VASQUEZ SUAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2866

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 59 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO